



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARISOL RAMIREZ RODRIGUEZ identificada con la C.C. 55.164.532, mediante apoderada judicial allegó escrito electrónicamente, formulando incidente de desacato en contra de NUEVA E.P.S., por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 21 de junio de 2023, dentro del proceso radicado 2023-00217-00, ya que no han dado cumplimiento a lo allí ordenado, esto es, la autorización y gestiones pertinentes ante la IPS con que tenga convenio, a fin de que se fije fecha y hora para la práctica de los procedimientos EXTRACCION DE IMPLANTE DE MAMA, PEXIA MAMARIA (MAMOPEXIA) BILATERAL, que requiere la señora MARISOL RAMIREZ RODRIGUEZ, la cual deberá realizarse en un término no superior a los quince (15) días después de surtida la notificación de la presente decisión, en aras de mantener su estado de salud en condiciones dignas."

ANTECEDENTES

En sentencia del 21 de junio de 2023, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura del derecho fundamental a la salud reclamados por la señora MARISOL RAMIREZ RODRIGUEZ, ordenó en su ordinal SEGUNDO a la NUEVA E.P.S. *"que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, -si aún no lo ha hecho- autorice y realice las gestiones pertinentes ante la IPS con que tenga convenio, a fin de que se fije fecha y hora para la práctica de los procedimientos EXTRACCION DE IMPLANTE DE MAMA, PEXIA MAMARIA (MAMOPEXIA) BILATERAL, que requiere la señora MARISOL RAMIREZ RODRIGUEZ, la cual deberá realizarse en un término no superior a los quince (15) días después de surtida la notificación de la presente decisión..."*.

Dando curso a la solicitud incidental por desacato formulada por el accionante, mediante auto de 08 de agosto de 2023, se ordenó adelantar el trámite de requerimiento de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, frente la doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Zonal Huila de NUEVA EPS S.A., y de igual manera a la doctora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, Gerente Regional Centro Oriente, en calidad de superior jerárquico de la primera, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas desplegaran las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo, decisión que fue debidamente notificada a través de correo electrónico institucional del juzgado..

Surtido el anterior procedimiento, se recibió respuesta por parte de la accionada el día 14 de agosto de 2023, en la que únicamente se manifiesta acerca de los funcionarios en que recae la responsabilidad del cumplimiento del fallo, sin demostrar acción alguna tendiente al cumplimiento, razón por la cual se procedió mediante auto de fecha 16 de agosto de 2023, a dar inicio al trámite incidental en contra de los mencionados funcionarios, con el fin de acatar la orden judicial, concediéndoles el término de 3 días de traslado para informar acerca del cumplimiento a lo ordenado. La anterior decisión fue notificada a los accionados a través del correo electrónico institucional del Despacho.

Sin obtención de ninguna clase de respuesta, mediante providencia de 24 de agosto de 2023, fueron decretadas las pruebas para resolver el incidente, decisión notificada en debida forma a las partes mediante el correo electrónico institucional del Juzgado. De dicha notificación, se recibió respuesta de la accionada en la que hizo referencia únicamente respecto de la responsabilidad de los funcionarios en quien recae el cla responsabilidad del

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



cumplimiento del fallo, y el poder por la Gerente Regional Centro Oriente conferido al señor Jeysson Emilio Cifuentes Guzmán, sin que se exponga acción alguna tendiente al cumplimiento.

CONSIDERACIONES

La Acción de Tutela y las actuaciones que de ella se derivan, se tramitan mediante un procedimiento especial, que entre otras cosas se manifiesta en la regulación normativa del trámite para el evento del desacato del fallo que concede el amparo y su revisión en grado de consulta, consagradas ambas actuaciones en el Art. 52 del Decreto 2591/91, texto que precisa que la sanción será impuesta por el mismo juez que profirió el fallo, mediante trámite incidental previo y la decisión debe someterse a consulta ante el superior jerárquico quien, dentro de los tres (3) días siguientes, decidirá si debe revocarse aquella sanción.

Así, de acuerdo con los principios orientadores del citado Decreto y atendida su naturaleza, no solo es el desacato una figura accesoria la Acción de Tutela, sino que también regula dicho estatuto un procedimiento singular para tal fin, puesto que esa figura tiene como objetivo asegurar el cumplimiento del fallo y si fuere del caso, sancionar al responsable del incumplimiento de una orden de un juez proferida en la acción de tutela, que de esta forma se le ha querido dar prioridad y plena efectividad a la decisión judicial que establece íntegramente a vigencia del derecho fundamental lesionado, sometido a restricción ilegítima, no solo obligando al autor del agravio a cumplir la determinación judicial sin dilación alguna, sino imponiéndole severas sanciones privativas de la libertad y de tipo pecuniario, si llegare a configurarse en realidad una situación injustificada de desobedecimiento.

Ahora bien, atendiendo el caso en concreto, vislumbra este despacho judicial que le asiste razón a la accionante señora MARISOL RAMIREZ RODRIGUEZ, al acudir a este mecanismo en procura del cumplimiento ordenado, pues, a pesar del plazo transcurrido, la NUEVA EPS, representado por la doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Zonal Huila, funcionaria en quien recae la responsabilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela emitido el 21 de junio de 2023, y quien ha incumplido la orden emitida a pesar de haber sido requerida y notificada de todas las actuaciones del presente incidente, sin realizar acción alguna tendiente al cumplimiento del fallo..

Siendo evidente la responsabilidad, ha incurrido entonces en desacato al no haber acreditado ninguna clase de justificación ante el incumplimiento de la orden constitucional impartida, como quiera que, a pesar del plazo perentorio fijado, ninguna contestación le merecieron los requerimientos efectuados, deberá por tanto, el juzgado sancionarla con un (1) día de arresto y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, debiéndose consultar esta decisión ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva – Sala Civil-Familia-Laboral-, de conformidad a lo establecido en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, siendo esta sanción proporcional y ajustada a lo previsto en los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 40 del C.G.P., numeral 1°..

En mérito de lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR a la doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su condición de Gerente Zonal Huila de NUEVA EPS, actualmente responsable del cumplimiento del fallo de tutela del 21 de junio de 2023 emitido por este juzgado, con un (1) día de arresto, que deberá cumplir en el comando de la Policía Nacional en la ciudad de Neiva.

SEGUNDO: IMPONER a la doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS, actualmente responsable del cumplimiento del fallo de tutela

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



proferido el 21 de junio de 2023 por este juzgado, multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, los que deberá consignar en el término de cinco (5) días a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial multas y rendimientos Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al Acuerdo Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

TERCERO: ENVÍENSE las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral, en Consulta de esta providencia, Art. 52 Decreto 2591/91.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00297-00

JGT